

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7140 **DE** 23/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI. con NIT. 800094338 - 9**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”..

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 7140 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias

RESOLUCIÓN No 7140 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello".* (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilidadación para operar. La Habilidadación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilidadación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores,

como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 7140 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI. con NIT. 800094338 - 9** (en adelante la Investigada o "COOTRANSARIARI") habilitada mediante resolución No. 10 del 01/02/2002 por Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

12.1. Por presuntamente prestar un servicio no autorizado, cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada consagrado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

Mediante Radicado No. 20235341601832 de 12/07/2023.

Mediante radicado No. 20235341601832 del 12/07/2023, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3701A del 9/12/2022, impuesto al vehículo de placas TFN027, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI. con NIT. 800094338 - 9**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

17. OBSERVACIONES
VEHICULO TRANSPORTA A LOS SEÑORES YORMAN FLOR MESTIZO CC. 1.119.949.477 Y SENOR CARLOS MAN CARREÑO HERNANDEZ CC. 3.296.527 QUE EN ES MANIFIESTAN QUE LOS RECOGIERON EN EL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN META. DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN LA RESOLUCION NO. 00826 DEL 07.02.1997 DEL INVIAS. EL VEHICULO Y LA EMPRESA NO TIENEN HABILITADA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DESDE MENCIONADO MUNICIPIO. ANEXO DESPACHO DE PASAJEROS NO. 207662

IMAGEN No. 1. IUIT No. 3701A del 9/12/2022.

RESOLUCIÓN No 7140 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI**, con **NIT. 800094338 - 9**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI**, con **NIT. 800094338 - 9**, (i) presta servicios no autorizados toda vez que cambio el recorrido autorizado por la autoridad competente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De*

RESOLUCIÓN No 7140 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI**, con **NIT. 800094338 - 9**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte cambio el recorrido autorizado por la autoridad competente.

DÉCIMO TERCERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** preste servicios no autorizados al permitir que sus vehículos transiten por rutas no adjudicadas.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

13.1. Cargo:

RESOLUCIÓN No 7140 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 3701A del 9/12/2022 impuesto al vehículo de placa TFN027, equipo vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI.** con **NIT. 800094338 - 9,** se tiene que presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI.** con **NIT. 800094338 - 9,** por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

RESOLUCIÓN No 7140 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI**, con **NIT. 800094338 - 9**, por la presunta vulneración a la disposición contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI**, con **NIT. 800094338 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI**, con **NIT. 800094338 - 9**.

ARTICULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 7140 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.07.23
11:49:18 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI. con NIT. 800094338 – 9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo: cooperativa.cootransariari@gmail.com

Dirección: CALLE 17 #15-17

Granada, Meta

Proyectó: Diego Sanchez - Profesional Especializado AS


Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT



¹⁵"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 7140 DE 23/07/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar

Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General


<p>* Tipo asociación: <input type="text" value="COOPERATIVO"/></p>	<p>* Tipo sociedad: <input type="text" value="COOPERATIVAS DE TRANSPORTE"/></p>
<p>* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/></p>	<p>* Tipo PUC: <input type="text" value="COOPERATIVO"/></p>
<p>* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/></p>	<p>* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/></p>
<p>* Nro. documento: <input type="text" value="800094338"/> <input type="text" value="9"/></p>	<p>* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>
<p>* Razón social: <input type="text" value="COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARI"/></p>	<p>* Sigla: <input type="text" value="COOTRANSARIARI"/></p>
<p>E-mail: <input type="text" value="cooperativa.cootransariari@gmail.com"/></p>	<p>* Objeto social o actividad: <input type="text" value="SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA"/></p>

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 51, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 327 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2363 de 1985.

<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>* Correo Electrónico Opcional: <input type="text" value="jholmay-21@hotmail.com"/></p>
<p>* Correo Electrónico Principal: <input type="text" value="cooperativa.cootransariari@gmail.com"/></p>	<p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p>
<p>Página web: <input type="text" value="www.cootransariari.com"/></p>	<p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p>
<p>* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p>
<p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p>	<p>* Clasificación grupo IFC: <input type="text" value="GRUPO 2"/></p>
<p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No</p>	<p>* Dirección: <input type="text" value="CALLE 17 #15-17"/></p>

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Developed by Quibux 



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI

Fecha expedición: 2024/07/22 - 13:50:20

CODIGO DE VERIFICACIÓN 19Ew8419r7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI
SIGLA: COOTRANSARIARI
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800094338-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : GRANADA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500183
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 03 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 19 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 3,382,591,367.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 17 15 17
BARRIO : CENTRO GRANADA META
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50313 - GRANADA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6581045
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6585058
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3133924683
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cooperativa.cootransariari@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 17 15 17
MUNICIPIO : 50313 - GRANADA
BARRIO : CENTRO GRANADA META
CORREO ELECTRÓNICO : cooperativa.cootransariari@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cooperativa.cootransariari@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR Dancoop Villavicencio, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 490 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI.

Fecha expedición: 2024/07/22 - 13:50:20

CODIGO DE VERIFICACIÓN 19Ew8419r7

POR CERTIFICACION DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR Dancoop Villavicencio, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 490 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-33	19970319	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	VILLAVICENC RE01-716 IO	19970422
AC-33	19970319	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	VILLAVICENC RE01-716 IO	19970422
AC-35	19980331	ASAMBLEA GENERAL	VILLAVICENC RE01-2085 IO	19980518
AC-35	19980331	ASAMBLEA GENERAL	VILLAVICENC RE01-2085 IO	19980518
AC-060	20191112	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	GRANADA RE03-2392	20191216

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y COMO OBJETIVO SOCIAL PRINCIPAL, SE DEDICARÁ A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR TERRESTRE, DENTRO DE UN MARCO DE EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD. CONTARÁ CON OPERADORES PROFESIONALES DEL TRANSPORTE, EN VEHÍCULOS COLECTIVOS, TAXIS INDIVIDUALES, ESPECIALES Y MIXTOS, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES A CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA O TARIFA. ESTA ACTIVIDAD SE DESARROLLARÁ EN CONDICIONES DE RENTABILIDAD PARA EL ASOCIADO. ASIMISMO, REALIZARÁ TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS CON EL SECTOR TRANSPORTADOR PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTA CONSTITUIDO POR: 1. LOS APORTACIONES ORDINARIAS DE LOS ASOCIADOS DISPUESTA POR LOS PRESENTES ESTATUTOS. 2. LAS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE DECRETE LA ASAMBLEA GENERAL. 3. LOS APORTES AMORTIZADOS. 4. LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE RECIBEN CON DESTINO AL PATRIMONIO. 5. LAS RESERVAS Y FONDOS DE CARÁCTER PERMANENTE. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO, SIN EMBARGO LA COOPERATIVA TENDRA APORTES SOCIALES MINIMOS, IRREDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA, POR VALOR DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (3.800.000), DE CUYO MONTO SE ENCUENTRA PAGANDO LA SUMA DE UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS(1.900.000). EL MONTO DE LOS APORTES SOCIALES MINIMOS IRREDUCIBLES PODRA SER INCREMENTADO POR UNA SOLA VEZ AL AÑO, EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL INCREMENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE A SU FECHA, PREVIA ACEPTACION LA SIMPLE MAYORIA DE LOS ASOCIADOS HABLES ASISTENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL, SIN NECESIDAD DE REFORMAR LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 066 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47865 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMNISTRACIÓN	CASTIBLANCO ARBOLEDA MARCO ANTONIO	CC 79,982,237

Fecha expedición: 2024/07/22 - 13:50:20

CODIGO DE VERIFICACIÓN 19Ew8419r7

POR ACTA NÚMERO 066 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47865 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	HUERTAS JHON JAIRO	CC 86,012,494

POR ACTA NÚMERO 066 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47865 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	SANCHEZ RAMIREZ JORGE IVAN	CC 14,139,726

POR ACTA NÚMERO 066 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47865 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARAGON MOYA DAVID RICARDO	CC 80,124,661

POR ACTA NÚMERO 066 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47865 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	TORRES VARON BERNARDO	CC 86,012,211

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 066 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47865 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	SALDARRIAGA PERDOMO JESUS EDGAR	CC 17,286,099

POR ACTA NÚMERO 066 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47865 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	RIVERA FORERO JAIME ALVERCIO	CC 80,757,394

POR ACTA NÚMERO 066 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47865 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUZMAN GIOVANNI	CC 17,496,901

POR ACTA NÚMERO 066 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47865 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	SAENZ VASQUEZ GILDARDO	CC 6,478,635

POR ACTA NÚMERO 066 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI

Fecha expedición: 2024/07/22 - 13:50:20

CODIGO DE VERIFICACIÓN 19Ew8419r7

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47865 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ VASQUEZ LUIS HERNANDO	CC. 80,217,981

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 271 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3076 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE JUNIO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ACEVEDO NARVAEZ HERNAN	CC 4,403,095

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE. SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; SUS FUNCIONES SERÁN LAS PRECISADAS EN LA PRESENTE REFORMA ESTATUTARIA. SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO. DEL SUBGERENTE. EL SUBGERENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, TENDRÁ LOS MISMOS REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO Y DEBERÁ ASUMIR DURANTE EL PERÍODO QUE DURE SU ENCARGO COMO GERENTE LA TOTALIDAD DE SUS FUNCIONES Y RESPONDER DISCIPLINARIAMENTE Y PECUNIARIAMENTE DE ACUERDO A LOS PRESENTES ESTATUTOS. *****FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1 REPRESENTAR LEGAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. 2 ORGANIZAR, DIRIGIR Y EJECUTAR DE CONFORMIDAD CON LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS Y/O OPERACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA Y TODAS LAS ACTIVIDADES DISEÑADAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA 3 LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA COOPERATIVA, ATENDIENDO LAS DIRECTRICES TRAZADAS POR LA ASRMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 4 PREPARAR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO PRESENTAR DE MANERA OPORTUNA LOS INFORMES QUE REQUIERAN LA SÚPER INTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE Y DEMÁS AUTORIDADES TRÁNSITO DEL ORDEN LOCAL, REGIONAL O NACIONAL. 5 ORDENAR TODOS LOS PAGOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA. DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. IGUALMENTE ORDENAR LOS DESEMBOLSOS EXTRAORDINARIOS POR COMPRA DE ACTIVOS FIJOS, FALLOS JUDICIALES Y OTRAS TRANSACCIONES AUTORIZADAS POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES. 6 AUTORIZAR Y OTORGAR FINANCIACIÓN EN EFECTIVO Y EN INSUMOS DE TRANSPORTE DEL ALMACÉN A LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PREVIA EXIGENCIA DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. 7 PROYECTAR PARA EL ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO, PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE LA COOPERATIVA SE INTERESE, 8 PRESENTAR LOS ESTUDIOS PERTINENTES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE NUEVOS CORREDORES VIALES Y LA SUSPENSIÓN DE AQUELLOS QUE RESULTEN INVIABLES POR SU BAJA RENTABILIDAD. 9 ELABORAR U ORDENAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA COOPERATIVA, QUE POSIBILITEN SU CRECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO ECONÓMICO Y DE SUS ASOCIADOS, PARA PRESENTARLOS ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ASAMBLEA GENERAL PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN. 10 REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE MUEBLES E INMUEBLES, CESIÓN DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE LA COOPERATIVA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SI A ELLO HUBIERE LUGAR. LL CONTRATAR CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE REQUIERA LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y DEFENSA DE SUS INTERESES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 12 DESIGNAR, REMOVER O PROMOVER LOS EMPLEADOS DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA DE LA PLANTA DE PERSONAL AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 13 PREPARAR Y RENDIR EL INFORME CORRESPONDIENTE A CADA VIGENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EL CUAL DEBERÁ SER CONOCIDO PREVIA1NENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 14 ATENDER LAS QUEJAS DE LOS USUARIOS OCASIONADAS EN EL SERVICIO DEL TRASPORTE PROCURANDO SOLUCIONAR A TRAVÉS DE LA CONCILIACIÓN LAS DIFERENCIAS SUSCITADAS Y ORIENTAR AL QUEJOSO SOBRE LA MANERA DE HACER EFECTIVO SUS DERECHOS. 15 ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 16 ATENDER EN FORMA OPORTUNA LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO. 17 LLEVAR UN CONTROL SISTEMATIZADO QUE PERMITA, ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE SUS ASOCIADOS Y SUS OPERADORES DE TRANSPORTE CON LOS PAGOS DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, SEGURIDAD SOCIAL, APORTES Y DEMÁS OBLIGACIONES CON LA EMPRESA, SUSPENDIENDO DE MANERA INMEDIATA A QUIENES NO

Fecha expedición: 2024/07/22 - 13:50:20

CODIGO DE VERIFICACIÓN 19Ew8419r7

SE ENCUENTREN AL DÍA POR ESTOS CONCEPTOS. 18 IMPLEMENTAR MEDIDAS DE CONTROL PREVENTIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A LA EMPRESA, MEDIANTE REVISIONES PERIÓDICAS CON PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO QUE PERMITAN ESTABLECER LAS CONDICIONES DE OPERATIVIDAD DE CADA RODANTE. 19 IMPLEMENTAR Y HACER OBLIGATORIO LA UTILIZACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE LA EMPRESA DE TODOS LOS MECANISMOS TECNOLÓGICOS Y RECOMENDACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO EN ARAS DE FACILITAR LA MOVILIDAD DE PASAJEROS, SU SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. 20 IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A ASOCIADOS Y OPERADORES DE TRANSPORTE, TENDIENTES A EVITAR LA COMPETENCIA DESLEAL POR PARTE DE OPERADORES DEL TRANSPORTE INFORMALES Y REDUCIR DE MANERA OSTENSIBLE EL DESPLAZAMIENTO ANTIECONÓMICO DE RODANTES DE LA COOPERATIVA EN TEMPORADAS BAJAS Y DE ESCASA AFLUENCIA DE PASAJEROS. 21 ELABORAR PARA LA FIRMA DE CADA ASOCIADO EL RESPECTIVO CONTRATO DE VINCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTARÁN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE EL CUAL CONTEMPLARÁ LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD. 22 ESTABLECER UN FONDO DE AHORRO INDIVIDUAL PARA CADA ASOCIADO, PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN OPORTUNA DEL SEGURO OBLIGATORIO Y DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DE LOS VEHÍCULOS QUE ESTÉN AUTORIZADOS PARA OPERAR. 23 SANCIONAR LOS EMPLEADOS EN CASO DE FALTAS COMPROBADAS, ACTUACIONES QUE DEBERÁN GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y QUE SE AJUSTARÁN AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL CASO DE EMPLEADOS. 24 VEHÍCULOS PARA RENOVAR, MEJORAR O INCREMENTAR EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS. 25 BUSCAR LA REPRESENTACIÓN DIRECTA PARA LA COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS, LLANTAS, ACEITES Y DEMÁS ACCESORIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL PARQUE AUTOMOTOR QUE OPERAN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA COOPERATIVA Y DE LOS PARTICULARES QUE LO REQUIERAN, LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN A TRAVÉS DEL ALMACÉN. 26 VELAR POR LA RECUPERACIÓN OPORTUNA DE LA DEUDA DE CADA ASOCIADO, ESTABLECIENDO EN CASO DE MORA ACUERDOS DE PAGO FLEXIBLES QUE FACILITEN LA REINCORPORACIÓN DEL ASOCIADO AL SERVICIO DE CRÉDITO. 27 LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS QUE SE DERIVEN DE ESTOS ESTATUTOS Y DEL ACUERDO COOPERATIVO. EL GERENTE PODRÁ DISPONER, SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL PAGO DE INVERSIONES, CONTRATOS, COMPRAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS OBLIGACIONES LEGALES DE UNA SUMA IGUAL O INFERIOR A LOS CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. NO SE PODRÁN FRACCIONAR LOS CONTRATOS, COMPRAS E INVERSIONES CON LAS CUALES SE SUPERE LA SUMA AUTORIZADA ANTES REFERIDA. LA INOBSERVANCIA DE ESTA PROHIBICIÓN SERÁ CAUSAL DE MALA CONDUCTA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 066 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47866 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	UPEGUI BARCO LINA GEOVANNA	CC 40,185,849	108272-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 066 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47866 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE MAYO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SALAZAR RODRIGUEZ MARYERLY	CC 40,439,331	89877-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ALMACEN COOTRANSARIARI

MATRICULA : 140065

FECHA DE MATRICULA : 20060404

FECHA DE RENOVACION : 20240319

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CARRERA 15 NO. 16 -69

BARRIO : CENTRO GRANADA META



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI

Fecha expedición: 2024/07/22 - 13:50:20

CODIGO DE VERIFICACIÓN 19Ew8419r7

MUNICIPIO : 50313 - GRANADA

TELEFONO 1 : 6581045

TELEFONO 2 : 6585058

TELEFONO 3 : 3133924683

CORREO ELECTRONICO : cooperativa.cootransariari@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 899,119,974

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 9065, **FECHA**: 20170127, **ORIGEN**: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: INSCRIPCION DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DENOMINADO ALMACEN COOTRANSARIARI

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ALMACENAMIENTO Y LUBRICANTES COOTRANSARIARI

MATRICULA : 388676

FECHA DE MATRICULA : 20210302

FECHA DE RENOVACION : 20240319

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : TRANSVERSAL 48 SUR NRO. 1- 49 BRR LEON TRECE

BARRIO : NO REPORTO

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 3133509443

CORREO ELECTRONICO : cooperativa.cootransariari@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TALLER DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

MATRICULA : 396711

FECHA DE MATRICULA : 20210624

FECHA DE RENOVACION : 20240319

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

DIRECCION : CR 12 20 60 BRR MONTOYA PAVA

BARRIO : MONTOYA PAVA

MUNICIPIO : 50313 - GRANADA

TELEFONO 1 : 3133509443

CORREO ELECTRONICO : cooperativa.cootransariari@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,742,879,253

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

CERTIFICA

INSCRIBIO SU EXISTENCIA Y REPRESENTACION, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 427 DEL 5 DE MARZO DE 1996, HACIENDO CONSTAR QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO PERSONERIA JURIDICA NO. 0152 DEL 31 DE ENERO DE 1974 OTORGADA EN DANCOOP.

CERTIFICA:

EXPLOTA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI

Fecha expedición: 2024/07/22 - 13:50:21

CODIGO DE VERIFICACIÓN 19Ew8419r7

NOMBRE: AUTOSERVICIO SAN NICOLAS GRANADA DIRECCIÓN: KM 1 VIA VILLAVICENCIO TELEFONO: 6581228 MUNICIPIO:
GRANADA MATRICULA NO: 122055 DEL 4 DE FEBRERO DE 2005 RENOVÓ EL AÑO 2007, EL 13 DE JUNIO DE 2007

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 19 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	27072
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cooperativa.cootransariari@gmail.com - cooperativa.cootransariari@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330071405 de 23-07-2024
Fecha envío:	2024-07-23 13:11
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/07/23 Hora: 13:14:43	Tiempo de firmado: Jul 23 18:14:43 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/07/23 Hora: 13:14:44	Jul 23 13:14:44 c1-t205-282c1 postfix/smtp[7792]: 4449A1248767: to=<cooperativa.cootransariari@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=1.1, delays=0.11/0/0.15/0.87, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1721758484 6a1803df08f44-6b7ac999721si109071926d6.202 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/07/23 Hora: 13:21:35	Dirección IP: 74.125.210.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/07/23 Hora: 13:22:12	Dirección IP: 45.70.171.132 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ARIARI. con NIT. 800094338 – 9

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7140.pdf	966e2ba27179ea1f17ab21571841a91d2890c48435e3dd80c47bb9068ff8d949

 **Descargas**

Archivo: 7140.pdf **desde:** 45.70.171.132 **el día:** 2024-07-23 13:22:16

Archivo: 7140.pdf **desde:** 186.31.19.82 **el día:** 2024-07-23 17:38:56

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co